

ACTA ADMINISTRATIVA NÚM. CC-2025-0039/ DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, REF. INAIPI-CCC-SI-2025-0002, PARA EL “SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar Núm. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por el **LICDO. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la **LICDA. JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LICDO. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. JULIANA PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro suplente; **LICDO. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LICDO. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

AGENDA

PRIMERO: Conocer y Aprobar el Pliego de Condiciones a ser utilizado en el proceso de Subasta Inversa Electrónica, **REF. INAIPI-CCC-SI-2025-0002**, para el “**SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL**”.

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el Comité de Compras y Contrataciones expresó que:

CONSIDERANDO: El alcance y contenido de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley Núm. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento Núm. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el artículo 8.1 *el Reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06* y sus modificaciones, *el Comité de Compras y Contrataciones que indefectiblemente deberá estar constituidos dentro de los entes y órganos de la administración pública, velará porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.*

CONSIDERANDO: Qué, conforme el artículo 9 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, que reza: *“El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.*

CONSIDERANDO: Que, es obligación del **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, garantizar que las Compras y Contrataciones que realice la institución bajo su cargo, como al efecto lo es la que interesa, estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás Principios Rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acta Administrativa Núm. CC-2025-0038, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se **APRUEBA** el procedimiento de selección para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”**, por Subasta Inversa Electrónica, así como la **DESIGNACIÓN** de los peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas /Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del referido proceso.

CONSIDERANDO: Que fue presentado al Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI, el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso Subasta Inversa Electrónica, **REF. INAIPI-CCC-SI-2025-0002**, para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”** el cual observamos que cumple con las disposiciones contenidas en Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación y demás normativas vigentes.

CONSIDERANDO: Que dentro de las actuaciones que deben formalizarse mediante acto administrativo, conforme lo establece el artículo 15.2 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, está: *“La Aprobación de los Pliegos de Condiciones”*.

CONSIDERANDO: Que según se establece el artículo 8.5 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Num.416-23, de la Ley de Compras y Contrataciones Num.340-06, “A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: **5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección”**.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 107-13 en su artículo 8 establece que: *“el Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una*

Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.

CONSIDERANDO: Que, la misma ley establece en el párrafo II del artículo 9, que: *“La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la ley”.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 11, de la Ley Núm. 107-13 establece: *“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley”.*

CONSIDERANDO: Que, según las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, es un hecho no controvertido que, el **Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI** tiene plena competencia para la aprobación del presente Pliego de Condiciones del proceso Subasta Inversa Electrónica, **REF. INAIPI-CCC-SI-2025-0002**, para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”.**

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución Núm. PNP-06-2020 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece las pautas generales para la elaboración de Pliego de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Ley Núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-06-2020 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece las pautas generales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

VISTA: La solicitud de compra, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAIPI.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la compra de bienes sobre el proceso de Subasta Inversa Electrónica, **Ref. INAIPI-CCC-SI-2025-0002**, para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”**.

VISTO: El Dictamen Jurídico, emitido por la Dirección Jurídica, manifestando conformidad con el contenido del Pliego de Condiciones que rige el proceso de referencia.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en cumplimiento del artículo 15, numeral 2 de la Ley Núm. 340- 06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y artículo 8, numeral 5 del

Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023);

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el Pliego de Condiciones del proceso de Subasta Inversa Electrónica, **REF. INAIPI-CCC-SI-2025-0002**, para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”**.

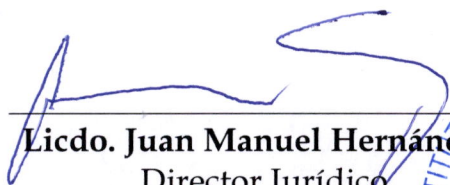
SEGUNDO: ORDENA a la Unidad de Compras y Contrataciones llamar a la Convocatoria del proceso de Subasta Inversa Electrónica, **REF. INAIPI-CCC-SI-2025-0002**, para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) En sede administrativa, mediante recurso de impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) En sede judicial, mediante Recurso Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos 1 de la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.

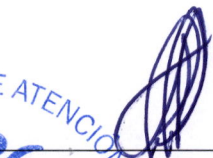
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



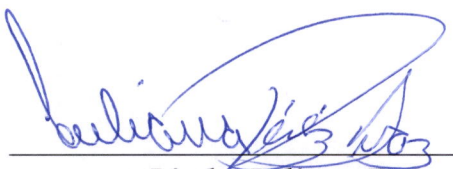
Licdo. José Manuel Vidal Tejeda
Encargado Relaciones Interinstitucionales
Presidente



Licdo. Juan Manuel Hernández Buret
Director Jurídico
Miembro



Licdo. Cesario Rigoberto Santana
Director Administrativo Financiero
Miembro



Licda. Juliana Pérez
Directora Planificación y Desarrollo
Miembro Suplente



Licdo. Juan Carlos Made Zabala
Enc. Oficina Acceso a la Información
Miembro

